



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Nueve, (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

RADICACIÓN : 2017-00767
REFERENCIA : INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : ANA VIRGINIA ZAMORA BENITEZ
ACCIONADO : JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
DERECHO : SALUD – DEBIDO PROCESO
PROVIDENCIA : AUTO – 09/09/2022 - REQUIERE ANTES DE ABRIR TRAMITE INCIDENTAL

Mediante escrito recibido de fecha 22 de agosto del 2022, la parte actora presenta incidente de desacato, alegando que el accionado **JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA – antes Juzgado 22 Civil Municipal** - ha incumplido la sentencia del 28 de agosto del 2017 proferida por este Despacho en primera instancia y fallo del 17 noviembre del 2017 proferido por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla en segunda instancia.

De otra parte se anota lo siguiente,

En el fallo de primera instancia la orden de amparo se le dio al Dr. LUIS ERNESTO PALENCIA RAMIREZ, sin embargo en esta oportunidad se ordenará notificar al Dr. Doctor CRISTIAN TORRES BUSTAMANTE, pues según se desprende del escrito contentivo del incidente de desacato, es el actual titular del Juzgado accionado.

Siguiendo los lineamientos de los Arts. 27 y 52 del D. 2591 de 1991, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Previo a abrir incidente requiérase al Doctor CRISTIAN TORRES BUSTAMANTE, en calidad de Juez 13 de pequeñas causas y competencias múltiples de Barranquilla, o quien haga sus veces, para que informe si adelantó gestión alguna en cumplimiento del fallo de tutela de fecha 28 de agosto del 2017 proferida por este Despacho en primera instancia y fallo del 17 noviembre del 2017 proferido por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla en segunda instancia, en caso afirmativo deberá explicar en qué consistieron las diligencias adelantadas para los fines esbozados en la tutela y cuáles han sido los logros hasta la fecha, para lo cual tendrá un término de **tres (3) días**.

Así mismo, si ya dio cumplimiento a la orden impartida en fallo de fecha **10 febrero de 2022**, allegue al juzgado prueba de dicho cumplimiento, en el presente caso consistió en:

“... 2. Ordenar al JUEZ VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, LUIS ERNESTO PALENCIA RAMÍREZ o a quien haga sus veces, que dentro

RADICACIÓN : 2017-00767
REFERENCIA : INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : ANA VIRGINIA ZAMORA BENITEZ
ACCIONADO : JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
DERECHO : SALUD – DEBIDO PROCESO
PROVIDENCIA : AUTO – 09/09/2022 - REQUIERE ANTES DE ABRIR TRAMITE INCIDENTAL

del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo declare la suspensión temporal de la posesión de la señora NAFTY ELITH TEHERAN TAPIA. En el evento en que esta decida aceptar el nombramiento en otro despacho judicial, el juez accionado deberá suspender la expedición de los actos de nombramientos subsiguientes, respecto de quienes siguen en orden descendente en la lista de elegibles contenida en el Acuerdo CSJATA17-428 del 07 de abril del 2017 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, hasta tanto se determine la calificación de origen y porcentaje de la pérdida de capacidad laboral de la señora ANA VIRGINIA ZAMORA BENITEZ”

También deberá informar si no es la persona encargada de cumplir el fallo, cual es el nombre e identificación, así como lugar de notificaciones de la persona que debe cumplir la orden de tutela.

SEGUNDO: Librar los oficios respectivos, acompañese copia del escrito de incidente de desacato y del presente auto.

TERCERO: Notificar por el medio más expedito, tanto en la dirección física como electrónica que repose en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 873db65a61bd833e9fdc705c1d943dbb351ad9dbed617c7e6413a6a32e695d4a

Documento generado en 09/09/2022 12:18:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**